



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 383-2014-MPT

Pampas, 15 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 008-2014/MPT-ADMP, de fecha 04 de setiembre 2014, e Informe N° 0074-2014-GM/MPT-P, de fecha 15 de setiembre 2014 y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil señala: “A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, también tramita los procedimientos por infracciones al Código de Ética de la Función Pública”;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, señala: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”;

Que, en el inciso h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del precitado Decreto, señala: “Derógase los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece lo siguiente: “(...). Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes”;

Que, habiendo entrado en vigencia la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, resulta necesario emitir el presente acto administrativo mediante el cual se designe al servidor responsable de la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer

TAYACAJA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a la servidora civil **Abog. Mery Virginia VALENZUELA INGAROCA**, como **SECRETARIO TÉCNICO** para apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, desempeñándose como tal en adición a sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil y conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que la Secretaria Técnica designada en el Artículo 1° de la presente Resolución, dependerá de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como a sus Sub Gerencias e interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
J. Carlos Común Gavilan
ALCALDE

